

a) Por cada 100 kilogramos de partes de latón contenidas en los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

Mercancía de importación

Productos de exportación	Cantidad Kilogramos	Subproductos Porcentaje
XII	109	8
XIII	161	38
XIV	182	45
XV	244	59
XVI	435	77

b) Como porcentaje de pérdidas:

- En concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.4, los porcentajes indicados en el cuadro.
- En cualquier caso, las mermas serán el 2 por 100.

c) Por ser distintos los porcentajes de subproductos que se obtienen según los tipos fabricados, se reitera la obligación que se estableció en el punto c) de la Orden que autorizó anteriormente el TPA a la Empresa, en el sentido de que haga constar en la licencia de importación, cuando se haga uso del régimen de reposición los pesos exactos y totales de subproductos que se han obtenido en la confección de los productos previamente exportados.

Tercero.—Para estos productos de ampliación el régimen fiscal será el de comprobación.

Cuarto.—La retroactividad será desde el 18 de octubre de 1985.

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11612 *ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Basf Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cintas magnéticas sin grabar y la exportación de cintas en casete sin grabar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Basf Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cintas magnéticas sin grabar y la exportación de cintas en casete sin grabar, autorizado por Orden de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primer.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Basf Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, número 99 -08008-, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-200388 Barcelona, en el sentido de cambiar el cuadro que figura en el punto segundo de la citada Orden, que quedará como sigue:

«Cintas en rollo a importar	Correspondiente casete a exportar
TP 18 LH	C-60 LH
QP 12 LH	C-90 LH
TP 18 LHS	C-60 LH
QP 12 LHS	C-90 LHS
TP 18 CRO 2	C-60 CRO2 ó C-60 CRO2II
QP 12 CRO 2	C-90 CRO2 ó C-90 CRO2II
TP 18 FES LHD	C-60 LH EI
QP 12 FES LHD	C-90 LH EI
TP 18 FES LHI	C-60 LH SI
TP 18 CRO 2S	C-60 CRO2SII ó C-60 CRO2MII
PQ 12 CRO 2S	C-90 CRO2SII ó C-90 CRO2MII

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de

los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11613 *ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Iberplásticos, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, por la que se declara a la Empresa «Iberplásticos, Sociedad Anónima» (NIF: A-28115045), comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo, para la ampliación de sus instalaciones sitas en el kilómetro 26.600 de la carretera nacional II, Alcalá de Henares (Madrid), y dedicadas a la fabricación de artículos de plásticos, con destino, en gran parte, a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 12 de diciembre de 1985, y cuyos planes de inversión deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1962; de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio; Ley 30/1985, de 2 de agosto; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la Resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros;

Considerando que el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros, y que se destinan a alguno de los determinados en su artículo primero, caso que se da en este expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.^º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.^º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo,

Primer.—Uno: Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Iberplásticos, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) 1) Suspensión de los derechos arancelarios residuales aplicables a la importación en España de bienes de inversión de primera instalación, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos, que no se fabriquen en España y que se destinen a la industria de automoción, cuando sean originarios de la Comunidad Económica Europea o se encuentren en libre práctica en la misma.

2) Las importaciones de dichos bienes de inversión, sus componentes, partes o piezas estarán sujetas a los tipos de arancel de aduanas cuando se importen de un país tercero.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, a cuyos requisitos se supeditará la suspensión.

3) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985 se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas garantizados en su día.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado C) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, salvo los comprendidos en el apartado A) que no tienen limitación temporal, se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11614 RESOLUCION de 10 de mayo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premios en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

ESPECIAL DE MAYO

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 61305

Consignado a Amorebieta.

2 aproximaciones de 3.000.000 pesetas cada una para los billetes números 61304 y 61306

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 61300 al 61399, ambos inclusive (excepto el 61305).

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

Premios especiales:

Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 61305:

Fracción 9.^a de la serie 6.^a-Amorebieta.

Fracción 4.^a de la serie 8.^a-Amorebieta.

Fracción 3.^a de la serie 11.^a-Amorebieta.

Fracción 3.^a de la serie 12.^a-Amorebieta.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 64878

Consignado a Santa Lucía de Tirajana.

2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los billetes números 64877 y 64879.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 64800 al 64899, ambos inclusive (excepto el 64878).

Premios especiales:

Han obtenido premio de 2.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 64878:

Fracción 3.^a de la serie 5.^a-Santa Lucía de Tirajana.

Fracción 1.^a de la serie 7.^a-Santa Lucía de Tirajana.

Fracción 1.^a de la serie 10.^a-Santa Lucía de Tirajana.

Fracción 2.^a de la serie 12.^a-Santa Lucía de Tirajana.

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

072	114	189	261	320
357	508	660	727	744
773	875	895	896	999

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluidos los ocho premios especiales, resultan 393.620 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Madrid, 10 de mayo de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

11615 RESOLUCION de 10 de mayo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 17 de mayo de 1986.

ESPECIAL CRUZ ROJA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de mayo de 1986, a las doce treinta horas, en la Plaza del Ayuntamiento de la localidad de Ponferrada (León), y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 334.000.000 pesetas en 32.801 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas
4 Premios especiales de 46.000.000 de pesetas cada uno para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero
184.000.000
4 Premios especiales de 2.000.000 de pesetas cada uno para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio segundo
8.000.000
5 Premios de cada serie
192.000.000
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)
40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)
20.000.000
1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras)
75.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anteriores y